



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y tres minutos de la mañana (08:33 a.m.), en la fecha fijada mediante auto del primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (Fol. 058 del cuaderno principal del expediente electrónico), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 472 de 1998 en concordancia de lo que trata el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)** promovido por el señor **JUAN PABLO MORENO MONCADA** en calidad de Personero Municipal de San Antonio (Tol.), en contra del **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO (TOL.)**, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN ANTONIO – EMPOSANANTONIO** y de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA – EDAT**, con radicación **73001-33-33-004-2022-00080-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

PERSONERIA MUNICIPAL

Apoderado: **JUAN PABLO MORENO MONCADA**

Correo Electrónico: personeriasanantonio@yahoo.es

PARTE DEMANDADA - MUNICIPIO DE SAN ANTONIO

Apoderada: LIDA DANIELA PERDOMO LARA

Cédula de Ciudadanía: 1.110.570.730 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 343.403 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: alcaldia@sanantoniitolima.gov.co y carlospabogado@gmail.com y valerygo97@hotmail.com

Teléfono: 315 8510747

PARTE DEMANDADA - EDAT

Apoderado: ANDREA JIMENA ARIZA TOVAR

Cédula de Ciudadanía: 93.364.194 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 163925 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: andreaarizatoval@gmail.com y gerencia@edat.gov.co Teléfono: 608 2616643

PARTE DEMANDADA - EMPOSANANTONIO

Apoderada: CAMILA ANDREA LOPEZ PEREZ

Cédula de Ciudadanía: 1.110.497.845 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 288.423 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: adolfber@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

El Despacho reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada LIDA DANIELA PERDOMO LARA, conforme la sustitución allegada al Despacho firmada por el apoderado judicial del Municipio de San Antonio, el Doctor CARLOS ANDRÉS PERDOMO ROJAS, lo anterior en los términos descritos en dicha sustitución.

De igual manera se le reconoce personería jurídica al Doctor ADOLFO BERNAL DIAZ, conforme el poder otorgado por el Gerente de EMPOSANTONIO y en los términos proferidos en el poder que se allegó de manera previa al Despacho.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

El Despacho deja plena constancia que hasta este momento de la audiencia no comparece apoderado judicial que represente los intereses de EMPOSANTONIO.

La presente audiencia, regulada en el artículo 28 de la ley 472 de 1998, tiene como objeto la práctica de pruebas decretadas en auto del cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023):

✓ TESTIMONIAL A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE

- **SE DECRETÓ** el testimonio de ROSA EMILIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, LINI LIBETH RUBIO GONZÁLEZ, OLGA LUCÍA CÁRDENAS CAMPOS, LUZ MARINA OLAYA BARRERA, LIDA CONSUELO CRIOLLO GUARNIZO, MARTHA CECILIA OLAYA, DIDIER ALFONSO CRIOLLO OLAYA, DAHYAN ALEJANDRA CRILLO CÁRDENAS, CÉSAR AUGUSTO ROMERO SUÁREZ, GERMAN GÓMEZ GARCÍA y JESÚS ALFONSO CRILLO, con el objeto de que depongan sobre los hechos expuestos en la demanda.

PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que no asisten los siguientes testigos: MARTHA CECILIA OLAYA, DAHYAN ALEJANDRA CRILLO CÁRDENAS, GERMAN GÓMEZ GARCÍA y JESÚS ALFONSO CRILLO.

DESPACHO: Conforme a lo normado en el artículo 218 C.G.P, se prescindirá del testimonio de MARTHA CECILIA OLAYA, DAHYAN ALEJANDRA CRILLO CÁRDENAS, GERMAN GÓMEZ GARCÍA y JESÚS ALFONSO CRILLO, en razón a que no se hacen presentes a esta diligencia.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

- Siendo las 08:43 a.m. se inicia con la práctica del testimonio **OLGA LUCÍA CÁRDENAS CAMPOS**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (08:45 a.m. a 08:49 a.m.)

PARTE DEMANDANTE: Preguntó (08:50 a.m. a 08:55 a.m.)

A esta altura de la audiencia se presenta apoderada sustituta de Emposantonio, para que le reconozcan personería adjetiva para actuar en la presente audiencia.

El Despacho procede a reconocer personería jurídica a la Doctora CAMILA ANDREA LOPEZ PEREZ identificada con C.C. No. 1.110.497.845 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 288.423 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asista en la presente audiencia y conforme la sustitución allegada al Despacho y concedida por el apoderado principal ADOLFO BERNAL DIAZ.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE SAN ANTONIO: Sin Preguntas.

PARTE DEMANDADA EMPOSANANTONIO: Sin Preguntas.

PARTE DEMANDADA-EDAT: Preguntó (08:57 a.m. a 08:59 a.m.)

Ministerio Público: Preguntó (09:00 a.m. a 09:02 a.m.)

Siendo las 09:03 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- Siendo las 09:04 a.m. se inicia con la práctica del testimonio **CÉSAR AUGUSTO ROMERO SUÁREZ**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (09:04 a.m. a 09:11 a.m.)

PARTE DEMANDANTE: Preguntó (09:11 a.m. a 09:18 a.m.)

PARTE DEMANDADA EMPOSANANTONIO: Sin Preguntas

PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE SAN ANTONIO: Sin Preguntas.

PARTE DEMANDADA-EDAT: Sin Preguntas.

Ministerio Público: Sin Preguntas.

Siendo las 09:21 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- Siendo las 09:21 a.m. se inicia con la práctica del testimonio **LIDA CONSUELO CRIOLLO GUARNIZO**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (09:21 a.m. a 09:30 a.m.)

PARTE DEMANDANTE: Preguntó (09:30 a.m. a 09:35 a.m.)

PARTE DEMANDADA EMPOSANANTONIO: Sin Preguntas

PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE SAN ANTONIO: Sin Preguntas.

PARTE DEMANDADA-EDAT: Sin Preguntas.

Ministerio Público: Preguntó (09:37 a.m. a 09:38 a.m.)

Siendo las 09:38 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- Siendo las 09:40 a.m. se inicia con la práctica del testimonio **DIDIER ALFONSO CRIOLLO OLAYA**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (09:40 a.m. a 09:48 a.m.)

PARTE DEMANDANTE: Preguntó (09:48 a.m. a 09:55 a.m.)

PARTE DEMANDADA EMPOSANANTONIO: Sin Preguntas

PARTE DEMANDADA-EDAT: Preguntó (09:55 a.m. a 09:58 a.m.)

PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE SAN ANTONIO: Sin Preguntas.

Ministerio Público: Sin Preguntas.

Siendo las 09:58 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia

- Siendo las 09:58 a.m. se inicia con la práctica del testimonio **LUZ MARINA OLAYA BARRERA**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (10:00 a.m. a 10:05 a.m.)

PARTE DEMANDANTE: Preguntó (10:05 a.m. a 10:15 a.m.)

PARTE DEMANDADA EMPOSANANTONIO: Sin Preguntas

PARTE DEMANDADA-EDAT: Preguntó (10:15 a.m. a 10:17 a.m.)

PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE SAN ANTONIO: Sin Preguntas.

Ministerio Público: Sin Preguntas.

Siendo las 10:18 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- Siendo las 10:19 a.m. se inicia con la práctica del testimonio **LINI LIBETH RUBIO GONZÁLEZ**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (10:20 a.m. a 10:25 a.m.)

PARTE DEMANDANTE: Preguntó (10:26 a.m. a 10:32 a.m.)

PARTE DEMANDADA EMPOSANANTONIO: Sin Preguntas

PARTE DEMANDADA-EDAT: Preguntó (10:33 a.m. a 10:34 a.m.)

PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE SAN ANTONIO: Sin Preguntas.

Ministerio Público: Sin Preguntas.

Siendo las 10:35 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

En lo que atañe a la declaración de ROSA EMILIA GONZÁLEZ RODRIGUEZ, el Despacho tiene en cuenta que no se hace presente en la diligencia, por lo que de acuerdo con lo autorizado en el artículo 218 del CGP, prescinde de la declaración de quien no asiste a la audiencia. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

✓ DOCUMENTAL A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE

En auto del cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a instancia del Despacho por oficio, se ordenó:

“Por Secretaría ofíciase al Municipio de San Antonio (Tol.), para que dicha entidad allegue una certificación en la que manifieste si el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV de esa Entidad Territorial se encuentra actualizado.”

A esto se dio contestación a través de certificación suscrita por el secretario de Planeación que certifica que el plan actualmente aprobado, se encuentra vigente hasta el 2024.

Igualmente se solicitó por parte del Despacho lo siguiente:

“- Alleguen al plenario un diagnóstico del sistema de acueducto y alcantarillado del área urbana y rural del Municipio, en especial de la vereda El Poleo y, un informe sobre la situación actual del Municipio frente a las descargas de aguas residuales y de los cuerpos de agua receptores en términos de calidad del agua.

- Oficiése al Municipio de San Antonio (Tol.), para que, aporte al expediente copia de todos los contratos, programas, proyectos con sus respectivos cronogramas de actividades, que se hayan adelantado o se están adelantando para garantizar el mejoramiento del alcantarillado tanto en la zona rural como urbana y para avanzar en la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.”

Al respecto el Municipio de San Antonio y la Empresa de Servicios Públicos de San Antonio- EMPOSANANTONIO, allegaron la documentación requerida, la cual se pone en conocimiento de las partes y se puede observar en el documento 066 del expediente electrónico. Esta prueba documental se PONE A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES para que manifiesten lo que consideren pertinente:

Sin observación alguna.

LA DOCUMENTAL SE INCORPORA EN DEBIDA FORMA AL EXPEDIENTE.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

El Despacho procede a realizar un requerimiento porque echa de menos lo siguiente:

- Se procede a **requerir al Municipio de San Antonio y a EMPOSANANTONIO** para que indiquen si dentro de ese diagnóstico en ese sistema de acueducto y alcantarillado, se encuentra incluida **la vereda el Poleo del Municipio de San Antonio y nos indiquen lo correspondiente sobre el alcantarillado sobre esa vereda en específico**. Al respecto se conceden 10 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación. **Por Secretaría Oficiése.**
- Además, el Despacho encuentra que en la información allegada, se aportó relación de los contratos suscritos, **pero no se detallaron las actividades realizadas y efectivamente ejecutadas con los soportes respectivos**. Al efecto el Despacho procederá a requerir al Municipio de San Antonio y a EMPOSANANTONIO para que relacionen las actividades realizadas en cumplimiento de los contratos relacionados. Al respecto se conceden 10 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación. **Por Secretaría Oficiése.**

Una vez se allegue la correspondiente prueba documental, el Despacho procederá a ponerla en conocimiento a las partes mediante auto y posterior a esto se cerrará la etapa probatoria, por considerar que no es necesario la realización de una nueva audiencia de pruebas incorporar la prueba. Una vez se cierre la etapa probatoria, se procederá a correr traslado para alegar.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **10:56** a.m.

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8833dad5-9a88-4eb9-b193-9bbe74cd9323?vcpubtoken=1d4c844b-4d06-4dc1-a31f-af2dabcf2850>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ